



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD

Este documento es fiel copia de su original. Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 26-9-18

Firma: [Handwritten Signature]

Resolución: N° 15 de 29 de agosto de 2018

“Por la cual se modifican los Artículo Segundo - Parágrafo Transitorio y Séptimo de la Resolución N°13 de 6 de junio de 2018, que regula la Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental.”

CONSEJO TECNICO DE SALUD
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 13 de 6 de junio de 2018, el Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud, aprobó la regulación de la Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, la expedición de su idoneidad y se dictan otras disposiciones.

Que existe la necesidad de modificar los Artículo Segundo - Parágrafo Transitorio y Séptimo de la Resolución N° 13 de 6 de junio de 2018, tomando en consideración las observaciones emitidas por la Asociación Panameña de Medicina del Trabajo (APAMET), el Asesor de Docencia del Ministerio de Salud y por la Caja de Seguro Social.

Que corresponde legalmente al Consejo Técnico de Salud, ejercer el control de los profesionales médicos y afines, así como aprobar la reglamentación que fije los requisitos necesarios para otorgar idoneidades para el ejercicio de especialidades y subespecialidades que laboran en el sector gubernamental y privado, que brinda atención a la población del país.

Que el pleno del Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria del 29 de agosto de 2018, el Consejo Técnico de Salud acogió favorablemente las recomendaciones realizadas y aprobó las modificaciones a los Artículo Segundo - Parágrafo Transitorio y Séptimo de la Resolución N° 13 de 6 de junio de 2018.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución N°13 de 6 de junio de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Médico Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y ambiental, al facultativo que ha completado satisfactoriamente uno de los siguientes requerimientos:

- a. Haber obtenido el título de Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental contemplado en el Programa Único de Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental aprobado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.
- b. Tres años como mínimo de entrenamiento teórico – práctico en Medicina del Trabajo y Ambiental o Medicina Ocupacional y Ambiental, en un Centro Universitario del extranjero, cuyo título es evaluado y reconocido por la Universidad de Panamá y el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud.

Parágrafo Transitorio: Los médicos que han realizado la Maestría en Salud y Seguridad Ocupacional, para optar por el título de Especialista en Medicina del Trabajo y Ambiental

“SISTEMA DE SALUD HUMANO, CON EQUIDAD Y CALIDAD, UN DERECHO DE TODOS”

APARTADO POSTAL 0816, ZONA POSTAL 06816

Resolución: N° 15 de 29 de agosto de 2018

o Medicina Ocupacional y Ambiental y su posterior otorgamiento de la idoneidad para el libre ejercicio de esta especialidad, deberán realizar adicionalmente un entrenamiento académico práctico, que permita completar los 36 meses de formación. **Este proceso de habilitación estará vigente hasta el año 2023 y será por una única ocasión.**

Para ello se considerará:

- a. Maestrías académicas en Medicina del trabajo, Medicina Ocupacional, Salud Ocupacional y afines con **10 años o más** de experiencia laboral en instituciones de salud (certificados en el área de competencia y validado por una comisión evaluadora conformada por: Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y la Asociación Respectiva); se convalidarán directamente con la Maestría en Ciencias Clínicas con Especialización en Medicina del Trabajo o Medicina Ocupacional y del Ambiente.
- b. Maestrías académicas en Medicina del trabajo, Medicina Ocupacional, Salud Ocupacional y afines con **menos de 10 años** de experiencia laboral en instituciones de salud (certificados en el área de competencia y validado por una comisión evaluadora conformada por: Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y la Asociación Respectiva); se convalidarán luego de un período de 18 meses de rotaciones clínicas.
- c. Todo título de maestría deberá ser evaluado y aprobado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
- d. Para los procesos de convalidación que ameriten rotaciones clínicas, el orden de prelación se basará en el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos básicos generales, aplicado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
- e. Para aplicar a este parágrafo los Médicos deben realizar su solicitud hasta 12 meses después de su promulgación en gaceta Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Séptimo de la Resolución N°13 de 6 de junio de 2018, el cual quedara así:

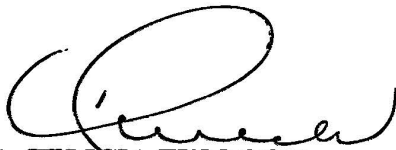
ARTÍCULO SEPTIMO: A partir del año 2023 todos los médicos que trabajan en el campo de la Medicina del Trabajo o Salud Ocupacional o Médico de Empresa deberán ser idóneos en este campo y reconocidos por el Consejo Técnico de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: Los Artículos no modificados de la Resolución N°13 de 6 de junio de 2018, se mantienen vigente y son de obligatorio cumplimiento

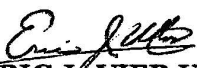
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 16 del 22 de enero de 1969, Ley N° 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo N° 312 del 08 de agosto de 2016, Resolución N° 1 del 3 de abril de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DRA. FELICIA TULLOCH
Subdirectora General de Salud y
Secretaria del Consejo Técnico de Salud.



DR. ERIC JAVIER ULLOA
Viceministro de Salud y Presidente
del Consejo Técnico de Salud.

Este documento es fiel copia de su original. Secretaria del Consejo Técnico de Salud.

Fecha: 26-9-18
Firma: [Handwritten Signature]